
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02509-2026

TÍRIG

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Tírig, adoptado en sesión de 31 de marzo de 2026, de la Ordenanza reguladora del servicio municipal de transporte social para personas mayores del Ayuntamiento de Tírig, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que se trata de una disposición administrativa de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE TRANSPORTE SOCIAL PARA PERSONAS MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE TÍRIG

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Tírig, con una población aproximada de 420 habitantes y una elevada proporción de personas mayores, presenta importantes dificultades de movilidad derivadas de la ausencia de transporte público regular y de servicio de taxi, así como de la distancia a los centros sanitarios de referencia ubicados en Vinaròs, Castellón y Vall d'Alba.

Con fundamento en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye a los municipios competencias en materia de servicios sociales de atención primaria y de movilidad, y en ejercicio de la potestad de autoorganización municipal, el Ayuntamiento de Tírig aprueba la presente Ordenanza para regular un servicio público municipal de transporte social destinado a facilitar el acceso de las personas mayores y con movilidad reducida a los servicios sanitarios, como prestación complementaria del sistema de servicios sociales de atención primaria.

El servicio se configura como un transporte de carácter social, restringido a un colectivo específico de usuarios (personas mayores sin vehículo propio o sin capacidad de conducir por razones de salud o edad, empadronadas en Tírig), para desplazamientos determinados (centros sanitarios de Vinaròs, Castellón o Vall d'Alba previa prescripción o cita médica), y se presta con medios propios municipales (vehículo y personal del Ayuntamiento), a través del puesto de la Relación de Puestos de Trabajo denominado «Informador/a turístico/a – Conductor/a servicio social personas mayores».

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el servicio público municipal de transporte social para personas mayores del municipio de Tírig, destinado a facilitar el acceso de este colectivo a los centros sanitarios de Vinaròs, Castellón y Vall d'Alba.

Artículo 2. Naturaleza del servicio

1. El servicio de transporte social para personas mayores es un servicio público municipal de carácter social, de titularidad y gestión directa del Ayuntamiento de Tírig.

2. El servicio se presta con medios propios municipales, consistentes en un vehículo municipal y en el personal titular del puesto de la Relación de Puestos de Trabajo denominado «Informador/a turístico/a – Conductor/a servicio social personas mayores», con jornada completa, que combina funciones de información turística y de conducción del servicio de transporte social.

3. El servicio se configura como prestación complementaria del sistema de servicios sociales de atención primaria y no como servicio de transporte discrecional de viajeros de carácter general, por lo que no compete con el taxi ni con otros servicios de transporte público.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. El servicio se dirige exclusivamente a personas empadronadas en el municipio de Tírig que cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

2. Los destinos autorizados son exclusivamente los centros sanitarios ubicados en:

a) Vinaròs: Centro de Salud, Hospital Comarcal de Vinaròs y otros centros sanitarios públicos o concertados.

b) Castellón de la Plana: Hospital General Universitario de Castellón, Hospital Provincial, centros de especialidades y otros centros sanitarios públicos o concertados.

c) Vall d'Alba: Centro de Salud.

3. Quedan expresamente excluidos del servicio los desplazamientos a otros destinos distintos de los indicados en el apartado anterior (compras, gestiones administrativas, ocio, visitas a familiares, etc.), salvo acuerdo motivado de los Servicios Sociales municipales en casos excepcionales.

Artículo 4. Finalidad del servicio

El servicio tiene las siguientes finalidades:

a) Facilitar el acceso de las personas mayores y con movilidad reducida del municipio a los centros sanitarios de referencia.

b) Evitar situaciones de aislamiento o exclusión social derivadas de la ausencia de medios de transporte propios o de servicios de transporte público en el municipio.

c) Contribuir a la mejora de la calidad de vida de las personas mayores, garantizando su derecho a la asistencia sanitaria.

d) Complementar las prestaciones municipales en materia de servicios sociales de atención primaria.

TÍTULO II. USUARIOS DEL SERVICIO

Artículo 5. Requisitos de los usuarios

Podrán ser usuarios del servicio de transporte social las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronadas en el municipio de Tírig con una antigüedad mínima de seis meses en la fecha de solicitud del servicio.

b) Tener 65 años o más en la fecha de solicitud del servicio, o ser menor de dicha edad cuando exista una discapacidad o limitación de movilidad acreditada que justifique el uso del servicio.

c) Carecer de vehículo propio en la unidad de convivencia, o no poder conducir por razones de salud o edad, acreditado mediante declaración responsable, certificado de no estar en posesión de permiso de conducir o informe médico.

d) Disponer de cita previa o prescripción médica en centro sanitario de Vinaròs, Castellón o Vall d'Alba.

e) Carecer de alternativas de transporte por medios propios o familiares, o contar con informe social favorable del Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento que acredite la necesidad del servicio.

Artículo 6. Solicitud y reconocimiento de la condición de usuario

1. Las personas interesadas en ser beneficiarias del servicio deberán presentar solicitud dirigida a la Alcaldía, que se tramitará a través del Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento o servicio competente que determine.

2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Documento nacional de identidad o equivalente.

b) Certificado de empadronamiento (podrá ser obtenido de oficio por el Ayuntamiento).

c) Declaración responsable de no disponer de vehículo propio ni de persona conviviente que pueda realizar el traslado.

d) Certificado de no poseer permiso de conducir o informe médico que acredite la imposibilidad de conducir, en su caso.

e) Justificante de cita médica o prescripción del centro sanitario de destino.

f) Cualquier otra documentación que se estime necesaria para valorar la situación de necesidad.

3. El Departamento de Servicios Sociales o servicio competente realizará una valoración de la solicitud y emitirá informe social sobre la concurrencia de los requisitos y la necesidad del servicio, que elevará a la Alcaldía para resolución.

4. La resolución de concesión o denegación de la condición de usuario se dictará y notificará en el plazo máximo de un mes desde la solicitud completa. El silencio administrativo tendrá carácter desestimatorio.

5. La condición de usuario tendrá una vigencia de un año natural, renovable previa solicitud y acreditación de que se mantienen los requisitos.

Artículo 7. Acompañantes

1. Los usuarios del servicio podrán ir acompañados por una persona acompañante cuando ello sea necesario por razones de salud, dependencia o movilidad reducida.

2. La necesidad de acompañante se acreditará mediante informe médico o informe social.

3. La persona acompañante no estará obligada al pago de tasa, sin perjuicio de que deba cumplir las normas de uso del servicio.

Artículo 8. Derechos de los usuarios

Los usuarios del servicio tienen derecho a:

a) Recibir el servicio en condiciones de seguridad, dignidad, puntualidad y respeto.

b) Ser informados de las condiciones, horarios y funcionamiento del servicio.

c) Presentar sugerencias, quejas y reclamaciones relativas al servicio.

d) La confidencialidad y protección de sus datos personales.

Artículo 9. Obligaciones de los usuarios

Los usuarios del servicio deben:

a) Solicitar el servicio con la antelación mínima prevista en esta Ordenanza.

b) Acudir puntualmente al lugar y hora de recogida acordados.

c) Comunicar con la máxima antelación posible la anulación del servicio, y en todo caso con un mínimo de 24 horas, salvo causa de fuerza mayor.

d) Hacer un uso responsable del servicio, solicitándolo únicamente cuando sea necesario y no existan alternativas razonables de transporte.

e) Abonar la tasa correspondiente conforme a la Ordenanza Fiscal aplicable.

f) Respetar al personal municipal y al resto de usuarios, así como mantener el vehículo en condiciones de limpieza y buen uso.

g) Utilizar el cinturón de seguridad y respetar las indicaciones del conductor-informador durante el trayecto.

Artículo 10. Suspensión y pérdida de la condición de usuario

1. La condición de usuario podrá ser suspendida temporalmente o revocada en los siguientes casos:

a) Pérdida de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 5.

b) Uso fraudulento o indebido del servicio.

c) Inasistencia reiterada e injustificada (más de tres inasistencias en un año) a las recogidas concertadas.

d) Impago reiterado de la tasa.

e) Conductas agresivas, amenazantes o gravemente irrespetuosas hacia el personal municipal o hacia otros usuarios.

2. La suspensión o pérdida de la condición de usuario se acordará por la Alcaldía, previa audiencia al interesado.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 11. Órgano responsable del servicio

1. La organización, gestión y coordinación del servicio corresponde al Departamento de Servicios Sociales o servicio competente que se determine del Ayuntamiento de Tírig, bajo la dirección de la Alcaldía.

2. La coordinación funcional con el puesto «Informador/a turístico/a – Conductor/a servicio social personas mayores» se realizará a través del Departamento de Servicios Sociales o servicio que se determine, que programará los servicios, horarios y usuarios.

Artículo 12. Medios del servicio

1. El servicio se prestará con vehículo municipal adecuado y en correcto estado de conservación y seguridad, dotado de los seguros obligatorios y sometido a las revisiones reglamentarias.

2. La conducción del vehículo corresponderá al personal municipal titular del puesto de la Relación de Puestos de Trabajo denominado «Informador/a turístico/a – Conductor/a servicio social personas mayores», con jornada del 100 %.

3. El personal conductor-informador deberá disponer de permiso de conducir clase B en vigor, cumplir los requisitos psicofísicos para la conducción de personas y las demás condiciones establecidas en la Relación de Puestos de Trabajo y en la normativa de función pública aplicable.

Artículo 13. Horario del servicio

1. Con carácter general, el servicio se prestará en días laborables de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 15:00 horas, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias según las citas médicas.

2. Excepcionalmente, podrá prestarse servicio fuera de dicho horario cuando concurren razones justificadas de necesidad sanitaria y exista disponibilidad del personal, previa autorización de la Alcaldía.

3. El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente el servicio por causas de fuerza mayor (condiciones meteorológicas extremas, averías graves del vehículo, etc.), informando a los usuarios afectados en cuanto sea posible.

Artículo 14. Solicitud y reserva de servicios

1. Los usuarios deberán solicitar cada servicio concreto con una antelación mínima de 48 horas antes de la cita médica, mediante:

- a) Llamada telefónica al número habilitado por el Ayuntamiento.
- b) Solicitud presencial en las dependencias municipales.
- c) Correo electrónico a la dirección habilitada.

2. En la solicitud deberán indicar:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Fecha y hora de la cita médica.
- c) Centro sanitario de destino (Vinaròs, Castellón o Vall d'Alba).
- d) Necesidad de acompañante.
- e) Teléfono de contacto.

3. El Ayuntamiento confirmará la reserva y comunicará al usuario el horario aproximado de recogida y el lugar (domicilio del usuario o punto de encuentro), en función de la planificación de rutas.

Artículo 15. Criterios de prioridad

Cuando la demanda del servicio supere la capacidad disponible, se aplicarán los siguientes criterios de prioridad:

- a) Citas médicas urgentes o preferentes.
- b) Usuarios con mayor grado de dependencia o movilidad reducida.
- c) Usuarios sin red familiar de apoyo o con mayor vulnerabilidad social.
- d) Orden de solicitud.

Artículo 16. Anulación de servicios

1. Los usuarios deberán comunicar la anulación de servicios con la máxima antelación posible y, en todo caso, con un mínimo de 24 horas antes del servicio, salvo causa de fuerza mayor.

2. La anulación reiterada e injustificada de servicios (más de tres anulaciones en un año sin causa justificada) podrá dar lugar a la suspensión temporal de la condición de usuario.

3. La inasistencia injustificada al lugar y hora de recogida acordados se computará igualmente a efectos de suspensión.

Artículo 17. Normas de seguridad y conducta

1. Los usuarios y acompañantes deberán:

- a) Seguir las indicaciones del conductor-informador.
- b) Permanecer sentados durante el trayecto y utilizar el cinturón de seguridad.
- c) Mantener un comportamiento cívico y respetuoso.

2. Queda prohibido:

- a) Fumar en el interior del vehículo.
- b) Consumir bebidas alcohólicas o sustancias ilegales.
- c) Transportar objetos peligrosos o inflamables.
- d) Realizar actos que dificulten la conducción o supongan peligro para la seguridad vial.

Artículo 18. Responsabilidad

1. El Ayuntamiento responderá de los daños que puedan sufrir los usuarios como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio, en los términos establecidos en la normativa de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

2. El Ayuntamiento no será responsable de retrasos en la llegada a las citas médicas cuando estos se deban a causas de fuerza mayor, tráfico u otras circunstancias ajenas al servicio, ni de la pérdida o deterioro de objetos personales de los usuarios.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 19. Tasa por la prestación del servicio

1. La prestación del servicio está sujeta al pago de la tasa regulada en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

2. Las tarifas vigentes son:

– Trayecto a Vinaròs y Vall d'Alba (ida y vuelta): 3,00 euros.

– Trayecto a Castellón (ida y vuelta): 5,00 euros.

3. El cobro de la tasa se realizará a través del Ayuntamiento, pudiendo colaborar el informador/a turístico/a – conductor/a servicio social personas mayores en la recogida de justificantes de pago o en la comprobación de la exención o bonificación reconocida, de acuerdo con las instrucciones del Ayuntamiento.

4. El devengo, las bonificaciones, exenciones y el régimen de gestión, recaudación e inspección de la tasa se regularán en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

TÍTULO V. PROTECCIÓN DE DATOS, INFORMACIÓN Y CONTROL

Artículo 20. Protección de datos personales

1. Los datos personales de los usuarios del servicio serán tratados por el Ayuntamiento de Tírig con la finalidad de gestionar el servicio de transporte social, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales.

2. El Ayuntamiento adoptará las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad y seguridad de los datos.

Artículo 21. Información a los usuarios

El Ayuntamiento difundirá información sobre el servicio (requisitos, procedimiento de solicitud, horarios y tarifas) a través del tablón de anuncios, la página web municipal y otros medios que considere oportunos.

Artículo 22. Sugerencias, quejas y reclamaciones

Los usuarios podrán formular sugerencias, quejas y reclamaciones mediante escrito o por vía electrónica, que se tramitarán conforme a la normativa de procedimiento administrativo común.

Artículo 23. Evaluación del servicio

El Departamento de Servicios Sociales o servicio competente elaborará anualmente una memoria de evaluación del servicio que incluirá datos sobre número de usuarios, servicios prestados, funcionamiento, incidencias, costes e ingresos, así como propuestas de mejora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Prestación del servicio por puesto mixto

El servicio municipal de transporte social para personas mayores regulado en la presente Ordenanza será prestado, con carácter ordinario, por el personal titular del puesto de la Relación de Puestos de Trabajo denominado «Informador/a turístico/a – Conductor/a servicio social personas mayores», cuyo contenido funcional combina tareas de información turística y de conducción del servicio social de transporte, de acuerdo con la modificación de la RPT aprobada por el Pleno municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, una vez transcurrido el plazo previsto en la legislación de régimen local, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Tírig a 2 de junio del 2026

Juan José Carreres Montull, El Alcalde